

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El registro. Efectos. Prelación en el tiempo

PAÍS U ORGANIZACIÓN: México

ORGANISMO: Juzgado 2º de Distrito en lo Administrativo del el Distrito Federal

FECHA: 17-6-2002

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

OTROS DATOS: Juicio Ordinario Federal No. 1/2000

SUMARIO:

“... del análisis pormenorizado de las constancias que acompañaron a su solicitud de registros ... se desprende que Rodolfo P.R. presentó su solicitud cuatro días después que la de la actora ... aunque no se desprende cuál haya sido el motivo por el cual se haya otorgado primero el registro del tercero, lo cierto es, que no respetó el principio jurídico que reza «primero en tiempo, primero en derecho» ...”.

COMENTARIO:

No obstante que conforme a la regla *prior* “*in tempore potior iure*” (“*primero en el tiempo; mejor derecho*”), el primer solicitante del registro tiene prioridad a los efectos de su otorgamiento, nada impide formular oposición a la solicitud o, en su caso, pedir su cancelación o nulidad, cuando se trate de una solicitud fraudulenta o si la originalidad de la obra o su autoría o titularidad son cuestionadas ante la autoridad competente para conocer de la oposición o de la solicitud de cancelación o de nulidad, según corresponda, tomando en cuenta que las presunciones que se derivan del registro admiten prueba en contrario. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**